



JUEZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, treinta y uno (31) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

RADICACIÓN N° 70-001-33-33-003-**2016-00225-00**.

DEMANDANTE: GENARO JOSÉ ROSA URUETA.

DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

TEMA: **SE CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN.**

Vista la nota secretarial que antecede, procede el despacho a pronunciarse sobre la concesión del recurso de apelación¹, presentado por la parte demandante contra la sentencia proferida por este despacho judicial el 31 de julio de 2018², providencia en la cual, se negaron las pretensiones de la demanda.

Establece el artículo 243 del CPACA.

"ARTÍCULO 243. APELACIÓN. Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. También serán apelables los siguientes autos proferidos en la misma instancia por los jueces administrativos:

.....(...)

(...)..El recurso de apelación se concederá en el efecto suspensivo, salvo en los casos a que se refieren los numerales 2, 6, 7 y 9 de este artículo, que se concederán en el efecto devolutivo.

PARÁGRAFO. La apelación solo procederá de conformidad con las normas del presente Código, incluso en aquellos trámites e incidentes que se rijan por el procedimiento civil."

El término para formular el recurso viene dado por el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, no siendo aplicable lo consagrado en el artículo

¹ Folio 280 - 291 del expediente.

² Folio 261 - 272 del expediente.

192 Inciso 4 de la ley 1437 de 2011, toda vez que la sentencia objeto del impugnación no es condenatoria a la entidad pública.

En tal orden, la sentencia de primera instancia fue notificada a través de correo electrónico, el 01 de agosto de 2018³; el apoderado de la parte demandante, presentó recurso de apelación debidamente sustentado, el día 06 de agosto de 2018⁴, es decir, dentro del término establecido legalmente para ello, por lo que al tenor del artículo 243 y 247 de la ley 1437 de 2011, se concederá el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de fecha 31 de julio de 2018⁵.

En consecuencia, se **RESUELVE**:

PRIMERO: Conceder el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia de fecha 31 de julio de 2018⁶.

SEGUNDO: Previa anotación en el sistema de información y en los libros radicadores de este Juzgado, por Secretaría, envíese el presente expediente al H. Tribunal Contencioso Administrativo de Sucre, para que se surta la alzada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CÉSAR ENRIQUE GOMEZ CÁRDENAS

JUEZ

³ Folio 273 - 279 del expediente.

⁴ Folio 280 - 291 del expediente.

⁵ Folio 261 - 272 del expediente.

⁶ Folio 261 - 272 del expediente.